LEY DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1932

Impuesto sobre ventas.— Corrige el monto, del que recae sobre ventas de materiales de construcción, fijándola en 5 por mil.

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— El impuesto a que se refiere el inciso e) del artículo 4° de la ley de 26 de noviembre de 1923, se corrige en el sentido de que es el 5 por mil sobre el valor de las ventas de materiales de construcción, en vez del 5 por ciento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 1° de septiembre de 1932 años.

J. L. Tejada S.— D. Canelas

R. Justiniano. S. S.-M. Peñaranda Cuenca, D. S.

Celso Castedo R., D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y dos años.

D. SALAMANCA.— Joaquín Espada.

Es conforme:

Oficial Mayor de Hacienda.